

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 8/2025

En Santiago de Chile, a lunes 24 de noviembre de 2025, por videoconferencia, siendo las 17:30 horas, se abre la octava sesión -ordinaria- del Comité de Ministros del año 2025. Preside la sesión la Ministra del Medio Ambiente, doña María Heloísa Rojas Corradi.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión, además de quien preside, los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministro de Economía y Ministro de Energía, señor Álvaro García.
- (ii) Ministra de Agricultura, señora Ignacia Fernández.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión el Director Ejecutivo (S) del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), don Juan Cristóbal Moscoso Farías, quien actúa como secretario del Comité de Ministros; doña Constanza Pelayo, Jefa del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; don Matías Ortiz, Jefe de Gabinete de la Directora Ejecutiva y, los profesionales del SEA, Nicolás Hernández Araya, Macarena Silva Ortega, Francisco Soto Carrera, Francisco Loeser Edwards y Alejandra Urra Gallardo. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asiste don Sebastián Aylwin Correa. Por parte del Ministerio de Agricultura asiste Jesús Sarmiento. Por parte del Ministerio de Salud, asiste doña Alejandra Pérez Tapia. Por Parte del Ministerio de Minería, asiste don Rodrigo Román Berguecio.

2. TABLA

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los ministros presentes, indicando que mediante el oficio ordinario N° 202599102977, del 06 de noviembre de 2025, de la Directora Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
Continuidad Operacional Distrito Pleito Fase 3	Compañía Minera del Pacífico S.A.	Interregional	Reclamación Titular
Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68	Sociedad Concesionaria Conexión Vial Ruta 78-68 S.A.	RM	Reclamación PAC (2)

3. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Continuidad Operacional Distrito Pleito Fase 3

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto, presentado por Compañía Minera del Pacífico S.A. tiene por objeto dar continuidad a la extracción y posterior beneficio en las dos plantas de procesamiento aprobadas en la faena de Distrito Pleito, con el propósito de producir minerales de hierro. Lo anterior, por la identificación de nuevas reservas de mineral, las cuales serán aprovechadas considerando la ampliación de los rajes, de los botaderos de estériles y del botadero de rechazos, actualmente autorizadas en la faena minera Pleito.

La extracción y procesamiento de minerales se localiza en la región de Atacama, comuna de Vallenar. Sin embargo, para el transporte, el Proyecto continuará utilizando las rutas consideradas en los procesos de evaluación ambiental anteriores, en las regiones de Atacama y Coquimbo. Respecto del agua industrial, será extraída desde el pozo subterráneo Punta del Viento, ubicado en la comuna de La Higuera, región de Coquimbo.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) el 27 de diciembre de 2022. Durante la evaluación se realizó un proceso de participación ciudadana y se emitieron tres ICSARA con sus respectivas adendas. La calificación ambiental fue favorable, a través de la RCA N°20259900115, del 29 de mayo de 2025, de la Dirección Ejecutiva.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpuso un (1) recurso de reclamación por el titular del Proyecto, de conformidad con el artículo 20 de la ley N°19.300. En particular, solicita que una de las condiciones impuestas en dicha resolución, en el considerando 12.1., relacionada a la medida de compensación MC-1 Plan de Compensación en Biodiversidad, sea modificada, específicamente en lo referido al momento en que debe efectuarse el cálculo de ganancia de biodiversidad del componente flora.

A continuación, el SEA expone los principales fundamentos del recurso de reclamación del Titular, que pueden resumirse en que: (i) durante el procedimiento de evaluación, el cálculo definitivo de la ganancia de biodiversidad estaba proyectado para el sexto año, un año antes del término de la vida útil estimada del Proyecto -año 7-; (ii) el Informe Consolidado de Evaluación (“ICE”) y la RCA modificaron sin discusión previa esta propuesta estableciendo la obligación de realizar un cálculo al cuarto año de ejecutada la medida, infringiendo los principios de congruencia y contradictoriedad; y (iii) dicha exigencia de cuatro años resulta técnicamente imposible de cumplir.

Respecto de estas alegaciones, el SEA, luego de exponer su análisis técnico y jurídico, concluyó que la exigencia de evaluar la ganancia de biodiversidad al cuarto año fue incorporada recién en el Informe Consolidado de Evaluación (“ICE”), circunstancia que privó al Titular de la oportunidad procesal para justificar técnicamente la improcedencia de dicho término. A mayor abundamiento, se estima correcto validar los hitos de evaluación al sexto y séptimo año —visados por la CONAF—, teniendo presente que las obligaciones de compensación ambiental no se extinguen necesariamente con la vida útil del proyecto, sino que subsisten hasta el cumplimiento efectivo de los objetivos de conservación. En tal virtud, y considerando el compromiso expreso del Titular de extender la vigencia de las medidas si no se alcanzan las metas previstas, se determina que resulta procedente establecer el sexto año de la fase de operación como el primer momento para el cálculo de la ganancia de biodiversidad.

En atención a lo anterior, la Secretaría Técnica del Comité propone acoger el recurso.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa

de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, y luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acuerdan unánimemente lo siguiente, en relación con el recurso de reclamación interpuesto por el Titular del Proyecto en contra de la RCA N°20259900115, del 29 de mayo de 2025, de la Dirección Ejecutiva que lo calificó favorablemente:

- (i) **Acoger el recurso de reclamación** interpuesto por el Titular del Proyecto; y,
- (ii) Modificar el apartado “*Objetivo, descripción y justificación*” del Considerando N° 12.1. “*Condición o exigencia 1 Medida de Compensación MC-1 Plan de Compensación de la Biodiversidad*”, de la RCA N° 20259900115, de fecha 29 de mayo de 2025, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. En particular se establecerá que, en el cálculo de ganancia de biodiversidad, **si al sexto año respecto del componente flora y al cuarto año respecto del componente fauna**, se detecta que los resultados no son satisfactorios y se identifica que no será posible conseguir los resultados esperados en el tiempo determinado (7 a 9 años), el Titular deberá considerar recalcular las ganancias en biodiversidad (GB)- en virtud del tiempo requerido para obtener dichas ganancias- incorporando los antecedentes al respecto en sus reportes semestrales.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N°13/2025.

4. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto, de titularidad de Sociedad Concesionaria Conexión Vial Ruta 78-68 S.A., consiste en una vía expresa de 9,2 km de longitud aproximada, construida en doble calzada con tres pistas unidireccionales, separadas por una mediana y con una velocidad de diseño máxima de 120 km/h. Específicamente, el trazado inicia en el término de la Concesión Costanera Norte, en la comuna de Pudahuel, y se extiende longitudinalmente en dirección sur empalmando en Av. Cuatro Poniente hasta la calle Asunción, sector de término de la concesión, pero extendiendo sus obras de mejoramiento del sector hasta el empalme entre las Avenidas Cuatro Poniente y Camino Rinconada, ambas pertenecientes a la comuna de Maipú.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) el 18 de febrero de 2022. Durante la evaluación se realizaron dos procesos de participación ciudadana y se emitieron tres ICSARA con sus respectivas adendas. La calificación ambiental fue favorable, a través de la RCA N° 202513001106, del 17 de marzo de 2025, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpusieron dos (2) recursos de reclamación por observantes del proceso de participación ciudadana, de conformidad con los artículos 20 y 29 de la ley N°19.300.

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para ellas.

Respecto de la alegación de que no se habría descartado adecuadamente la generación de impactos significativos en la salud de la población por emisiones atmosféricas, se concluye que el Proyecto cumple con la normativa aplicable, en particular con el D.S. N°31/2016 que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago, y considera compensaciones atmosféricas adecuadas. En efecto, el Titular descarta adecuadamente impactos significativos en la calidad del aire, en atención a que las emisiones son de baja magnitud, temporales y controladas.

Respecto de que no se habría descartado adecuadamente la generación de impactos significativos en la salud de la población por emisiones de ruidos molestos, se concluye que el Proyecto cumple, considerando las medidas de control propuestas, con la normativa acústica nacional e internacional vigente. En efecto, no se generan impactos acústicos significativos ni acumulativos en la fase de construcción u operación.

En relación con el descarte de impactos significativos en sistemas de vida y costumbres de grupos humanos por aumento de tiempos de desplazamiento, se concluye que la predicción y evaluación de impactos asociados a este componente fue adecuada y suficiente. Los impactos no son significativos, son reversibles y de baja magnitud, sin afectar los sistemas de vida ni el acceso a servicios o equipamientos locales.

Respecto de una eventual incompatibilidad del trazado de la vía con lo previsto en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago y el Plan Regulador Comunal de Pudahuel, atendido a que el Proyecto corresponde a un camino público diseñado por el Ministerio de Obras Públicas ("MOP"), y que la competencia exclusiva y excluyente para determinar la planificación de un camino público está radicada en el MOP, de conformidad con el artículo 1 de su Ley Orgánica, DFL MOP N° 850; se concluye que no existe incompatibilidad de la vía con los instrumentos de planificación territorial.

En relación con otras materias reclamadas, se concluye que: (i) el Proyecto no genera impactos significativos ni acumulativos sobre los recursos hídricos superficiales o subterráneos en atención a que la calidad del agua se mantiene dentro de los límites normativos, no se alteran los flujos ni se afecta la biota acuática; (ii) los impactos directos e indirectos en fauna son bajos, controlables y no significativos, sin pérdida de conectividad ecológica; (iii) las medidas obligatorias y compromisos ambientales voluntarios garantizan una adecuada gestión y seguimiento de la fauna durante la construcción y operación; (iv) el Proyecto no genera riesgos hídricos ni geotécnicos; (v) el área de influencia de ruidos fue correctamente delimitada; y (vi) el Proyecto aborda riesgos de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas mediante la implementación de un plan de prevención de contingencias adecuado; entre otras materias.

La Secretaría Técnica del Comité, en relación con los recursos PAC, estima que no logran fundamentar correctamente una falta de debida consideración de sus observaciones durante la evaluación ambiental, en atención a los argumentos expuestos, por lo que propone que el recurso sea rechazado.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, y luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente **rechazar los recursos de reclamación** interpuestos en contra de la Resolución Exenta N° 202513001106, del 17 de marzo de 2025, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N°14/2025.

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros

ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
Director Ejecutivo (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaría del Comité de Ministros

TSN/CPD